



**Espedientea 1HI-004/22-P03-A
ARAMAIO
Hiri Antolamendurako Plan Orokorren
2.aldaketa puntuala.**

**Expediente: 1HI-004/22-P03-A
ARAMAIO
2ª modificación puntual del Plan
General de Ordenación Urbana**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

6

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak apirilaren 6an izandako 2/2022 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 6 de abril, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I.- Eragozpenik ez jartzea Aramaioko Hiri Antolamenduko Plan Orokorren 2. Aldaketa puntualaren espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legeko lurralde antolamenduko tresnak eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen Uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak betetzeari dagokienez.

I.- No poner objeción al expediente de 2ª modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aramaio en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II.- Espedienteak justifikatu egin behar du espazio libreen sistema orokorraren estandarra betetzeko behar diren lurazalaren kalifikazioaren kokapen zehatza, Hirigintza Estandarrei buruzko 123/2012 Dekretuaren 5. artikulua 3. paragrafoan adierazitako moduan.

II.- El expediente ha de justificar la localización exacta de la calificación de las superficies de terreno precisas para el cumplimiento del estándar de sistema general de espacios libres, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 123/2012, de Estándares Urbanísticos.

III.- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriko 3. puntuan batzorde honen inguruan ezarritakoaren arabera, erabaki honetan jasotako baldintza bete ondoren, behin betiko onespina eman ahal izango

III.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducida la condición contenida en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin



zaio espedienteari, batzorde honi beste txostenik eskatu beharrik gabe.

IV. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Ur Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doa.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.



Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EI SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARAMAIO

N/ Ref.: IAU-2022-0035

S/Ref.: 1HI-004/22-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que esta Agencia ha emitido varios informes en relación con la presente modificación; el primero, en el trámite ambiental el 10 de noviembre de 2020 (nº ref.: IAU-2018-0187); y tras la aprobación inicial del trámite urbanístico ha emitido cuatro informes (nº ref.: IAU-2019-0138 e IAU-2020-0072), el último, el 16 de septiembre de 2021.

2. ÁMBITO Y OBJETO

La parte occidental de Aramaio se sitúa en las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, la parte septentrional en las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y el resto en las Cuencas Internas del País Vasco. Los cauces fluviales principales que discurren por el municipio son el río Olaeta, Bostibaeta y Aramaio.

El objeto de la modificación es dotar de coherencia al suelo urbano de Ibarra, realizar correcciones y dar solución a problemas actuales del municipio tanto en el Suelo Urbano como en el Suelo No Urbanizable.

A continuación, se detallan los ámbitos en los que se altera la ordenación vigente:

- El ámbito I.B.07 se divide en dos. El primero, se califica como suelo urbano consolidado; y el segundo, un solar con aprovechamiento urbanístico utilizado actualmente como aparcamiento, se le atribuye mayor edificabilidad, posibilitando la ejecución de un bloque de viviendas de planta baja más tres (antes PB más dos).
- En el ámbito I.B.08 se plantea el cambio de calificación de sistema local de zonas verdes y espacios libres a calificación de zona de infraestructuras de servicios, ya que se ha ejecutado en el mismo una infraestructura de red eléctrica (un grupo electrógeno).
- Se añaden en el texto normativo del catálogo ciertas recomendaciones del Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Diputación Foral de Araba.
- En lo que respecta al suelo no urbanizable se modifican las distancias de las edificaciones agrarias y la matriz de usos respecto a las plantaciones.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3J8M-X95F bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3J8M-X95F en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



Por otra parte, la modificación puntual ha desestimado varios objetivos que había propuesto en fases anteriores de la tramitación:

- En el ámbito I.B.04, en Matxin kalea nº 6, se descarta la ampliación del edificio destinado a garaje (de planta baja a baja más primera) para acondicionar la planta primera como vivienda.
- En el ámbito IB.08 se descarta el cambio de calificación de una parcela calificada como zona pública de equipamiento deportivo, para calificarlo como zona de servicios públicos, para la ejecución de una infraestructura de compostaje derivada del almacenaje excedentes de podas y jardinería.
- En el suelo no urbanizable se elimina lo planteado en relación con las distancias a linderos.

3. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

La construcción de 12 nuevas viviendas en el ámbito I.B.07.01, situado en la margen derecha del río Aramaio, es la única propuesta recogida en la modificación del planeamiento que pudiera tener incidencia en materias de competencia o ámbito de gestión de esta Agencia.

Esta actuación se sitúa en las Cuencas Internas del País Vasco.

4. CONSIDERACIONES

4.1. En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas

En informes emitidos anteriormente por esta Agencia se indicó que, *las actuaciones contempladas en la presente modificación que afectan al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía), y consecuentemente, requerirán de la previa autorización administrativa de la Administración Hidráulica.*

En este sentido, se ha observado que en el apartado III. 7 de las normas particulares de los ámbitos de ordenación pormenorizada *IB.07* e *IB.08* se ha recogido que: Las nuevas actuaciones edificatorias requerirán de la previa autorización administrativa de la Administración Hidráulica.

Dicha premisa también debe ser incorporada en el apartado III.7 de las normas particulares del ámbito IB.07.1.

4.2. En relación con el riesgo de inundabilidad

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por esta Agencia en el informe de 3 de marzo de 2020, el Ayuntamiento ha descartado el cambio de calificación propuesto para para la ejecución de una infraestructura de compostaje. Hecho que se valora positivamente.

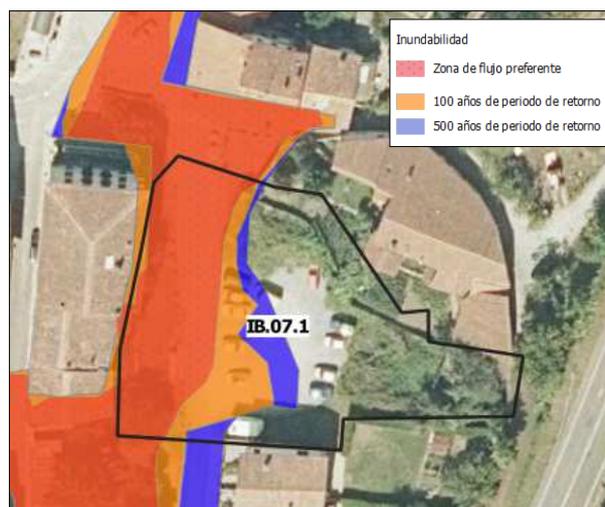
No obstante, dado que no han observado ajustes en la documentación sobre al resto de cuestiones, en relación con el uso de las zonas inundables incluidas en el citado informe, a continuación se reitera lo señalado en el mismo.



En primer lugar, se recuerda que, parte del ámbito IB.07.1, donde se propone un vial, está situado dentro de la Zona de Flujo Preferente (en adelante, ZFP). En este sentido, se informa que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Plan Hidrológico, en la ZFP no podrán ser autorizados garajes subterráneos y sótanos, nuevas edificaciones, rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, instalaciones de aparcamiento en superficie ni garajes sobre rasante en los bajos de los edificios.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la nueva edificación y el sótano del ámbito IB.07.1, están situados en zonas inundables exteriores a la Zona de Flujo Preferente.

En relación con dichas actuaciones, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40.4 del Plan Hidrológico, no podrán ser autorizados nuevos usos residenciales que dispongan a una cota alcanzable por las avenidas de T500; ni garajes subterráneos y sótanos, salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para la citada avenida y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de inundación de dicha avenida.



Por todo ello, se informa que, será en el marco de la autorización de obras del desarrollo residencial propuesto en el ámbito IB.07.1 donde se analicen con detalle los aspectos relacionados con el riesgo de inundabilidad.

4.3. Respecto al abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos

En la tramitación urbanística de la presente modificación el Ayuntamiento remitió a esta Agencia un informe que recogía una estimación de la demanda de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de los nuevos desarrollos previstos.

En citado informe concluye que el municipio se abastece en la actualidad de diferentes sistemas y en condiciones normales de abastecimiento puede soportar la demanda calculada sin ningún problema.

De igual modo, se incorporó en dicha documentación el informe de conformidad del Ayuntamiento, que justifica la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento de los nuevos desarrollos y el esquema de la red de abastecimiento futura.

4.4. Respecto al saneamiento

En relación con el saneamiento, tal y como se solicitó en el informe emitido el 16 de septiembre de 2021 por esta Agencia, en la normativa particular de los ámbitos IB.07, IB.07.1 e IB.08 se ha recogido que: *“los vertidos de aguas residuales se realizarán a la nueva solución de saneamiento adoptada por el Ayuntamiento de Aramaio, bien EDAR de Epele o a una nueva*



depuradora a realizar en el municipio” ...“no siendo autorizable ninguna alternativa de depuración individual”.

5. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “2ª *Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aramaio*” con la siguiente condición vinculante:

- a) En el apartado III.7 de las normas particulares del **ámbito IB.07.1**, donde se contempla la construcción de 12 nuevas viviendas, se deberá incorporar que: *Las nuevas actuaciones edificatorias requerirán de la previa autorización administrativa de la Administración Hidráulica.*

Será en el marco de la misma donde se analicen con detalle los aspectos relacionados con el riesgo de inundabilidad.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Aramaiokoko Hiri Antolamenduko Plan Orokorren bigarren aldaketa puntuala*”-ri dagokionez, ondorengo gai lotesle hau kontuan hartu beharko du:

- a) *IB.07.1 eremuko arau berezien III.7 atalean, non 12 etxebizitza berri eraikitzea aurreikusten den, honako hau jaso beharko da: eraikuntzako jarduketa berriek Administrazio Hidraulikoaren aldez aurreko administrazio-baimena beharko dute.*

Baimen horren esparruan aztertuko dira zehatz-mehatz uholde-arriskuarekin zerikusia duten alderdiak.

En Vitoria-Gasteiz a 22 de marzo de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)